



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PICHIDANGUI DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES CALETA PICHIDANGUI.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01741/2026

VALPARAÍSO, 09/ 06/ 2026

VISTOS:

El Tercer Informe de Seguimiento presentado con fecha 29 de diciembre de 2024 por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui; el Acta de fecha 09 de diciembre de 2025 de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo que aprueba el tercer Informe de Seguimiento presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui; la Resolución Exenta N°2248 de 15 de octubre de 2024 que aprueba prorroga para tercer informe de seguimiento; la Resolución Exenta N°2199 de 8 de octubre de 2024 que tiene por no presentado el segundo informe de seguimiento; la Resolución Exenta N°525 de 10 de marzo de 2023 que aprueba Informe de Seguimiento presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui; la Resolución Exenta N°525 de 10 de marzo de 2023 que aprueba Informe de Seguimiento presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui; la Resolución Exenta N° 2215 de fecha 10 de diciembre de 2020 que asignó a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui la caleta pesquera Pichidangui y aprobó el plan de administración presentado por dicha organización; la Resolución Exenta N° 384 de fecha 29 de diciembre de 2020 que aprobó el convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui; el correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2022 enviado por la presidenta de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo a los demás miembros de la Comisión; el Decreto Exento N° 821 de fecha 29 de septiembre de 2020; los Decretos N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N°36 del 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 821, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Pichidangui de la comuna de Los Vilos, región de Coquimbo, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 2215, mediante la cual asignó a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, la caleta Pichidangui. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 384, aprobó el convenio de uso celebrado con la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, respecto de la caleta Pichidangui.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, la Resolución Exenta N° 2215 que asignó a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, la caleta Pichidangui, fue emitida con fecha 10 de diciembre de 2020, fecha en la cual se encontraba vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe ocasionado por el brote de coronavirus (2019- NCOV), declarado mediante el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado mediante Decreto N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, el cual se extendió hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Que, el estado de excepción constitucional de catástrofe señalado en el considerando anterior, suspendió de pleno derecho el plazo para la entrega de informe de seguimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, por tanto, el plazo para la entrega del tercer informe de seguimiento comenzó a correr recién el día 1 de octubre de 2023, venciendo con fecha 1 de octubre de 2024.

Que, por Resolución Exenta N°2248 de 15 de octubre de 2024 se aprueba por este Servicio la solicitud de prórroga para el tercer Informe de Seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, cuya prórroga vence el día 01 de enero de 2025.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2024 la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui presentó el tercer informe de seguimiento para su aprobación por la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 09 de diciembre de 2025 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo, en la cual se aprobó por unanimidad de todos sus miembros el tercer informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo, según da cuenta el acta de fecha 09 de diciembre de 2025, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Apruébase, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, lo resuelto por la Comisión Intersectorial de Coquimbo, en orden a aprobar el tercer informe de seguimiento de la Caleta Pichidangui, de la región de Coquimbo, presentado con fecha 29 de diciembre de 2024 por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	Ver		
acta de la C.I.	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30084558&hash=f61e0>